

INFORME DE LA SUSTANCIADORA: Quibdó, 10 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez llevo la demanda de TUTELA instaurada por el señor **JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA**, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a cargos públicos debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, debido proceso, petición, legalidad administrativa, principio de transparencia en el concurso de méritos, principio de buena fe y confianza legítima, para informarle que correspondió a este Despacho por reparto. Provea usted.

JARLEISY MOSQUERA PALACIOS

Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE QUIBDÓ**

Quibdó, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA
Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Radicado: 27001318700120230001200

El señor **JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA**, acude a esta instancia judicial, promoviendo acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a cargos públicos debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, debido proceso, petición, legalidad administrativa, principio de transparencia en el concurso de méritos, principio de buena fe y confianza legítima, empero, se evidencia que la Policía Nacional y los aspirantes al ascenso dentro de la misma, podrían verse afectados con las decisiones que se tomen en el fallo, por consiguiente, en aras de integrar debidamente el contradictorio y garantizar el debido proceso, se dispondrá la vinculación al presente trámite tutelar, de la Dirección General de la Policía Nacional, Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y de todos los participantes de la Convocatoria para el Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, y por solicitud del accionante, se vinculará a la Procuraduría General de la Nación.

El accionante en el escrito de tutela solicita “se decrete la práctica de pruebas técnicas, que permitan cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publicó el Icfes, en aras de determinar la veracidad de los “errores” reportados por el Icfes y frente a los cuales la Policía Nacional guarda silencio”.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora, considera el despacho que, siendo el trámite de la acción de tutela breve y sumario, encaminado a la protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados o bajo amenaza de lesión, no es posible la realización de pruebas técnicas y cotejo de información física ya que los mismos implicarían la necesidad de nombrar peritos especializados que realicen el análisis de los resultados de las pruebas practicadas a todos los participantes en la convocatoria objeto de la tutela, lo cual excedería el término del trámite de la presente acción, debiendo ventilarse esa pretensión al interior de un proceso ordinario.

No obstante, se solicitará al ICFES, que remita toda la información relacionada con el trámite realizado en la Convocatoria para el Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, en lo que tiene que ver con el accionante, señora JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA.

Sin más consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA**, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a cargos públicos debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, debido proceso, petición, legalidad administrativa, principio de transparencia en el concurso de méritos, principio de buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite tutelar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a todos los participantes de la Convocatoria para el Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **DIRECTOR GENERAL DEL ICFES**, al **General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, Director General de la Policía Nacional**, al **DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, y a todos los participantes de la Convocatoria para el Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, lo decidido en los numerales precedentes y entrégueseles copia de la solicitud de amparo y de sus anexos.

Los participantes de la convocatoria para el Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, serán notificados a través de la página web del ICFES, de lo cual se deberá remitir constancia a este juzgado.

CUARTO: **REQUIÉRASE** a los representantes de las entidades accionadas y vinculados, para que en los términos del art. 19 del Decreto 2591/91 rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, para lo cual se les concede el término de **dos (02) días**; informe que se *considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en rendirlo les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.*

QUINTO: **TÉNGASE** como pruebas documentales, las allegadas con el libelo introductorio, las que serán valoradas legal y oportunamente, de igual manera, solicítesele al ICFES, que remita toda la información relacionada con el trámite realizado en la Convocatoria para el Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, en lo que tiene que ver con el actor, señor JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA, para lo cual se le concede el término de UN (01) DÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SORAIDA PALACIOS MOSQUERA
Jueza

JMP

Señores
JUECES DE REPARTO
PALACIOS DE JUSTICIA CHOCÒ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)

JOHAN YAIR HINESTROZA PEREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N _____ actuando en nombre propio acudo ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto Reglamentarios 2591 de 1.991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes hechos facticos y jurídicos;

HECHOS:

Primero: Soy miembro activo de la Policía Nacional y en la actualidad llevé un tiempo de 16 años y 5 meses de servicio, donde me he caracterizado por tener una hoja de vida intachable y un comportamiento probado dentro del marco de la constitución y nuestro ordenamiento jurídico, cumpliendo a cabalidad mis funciones de forma sacrificada y abnegada con vocación de servicio en favor de la patria y al servicio de la comunidad contribuyendo a la convivencia y seguridad ciudadana sin ser objeto de investigaciones disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.

Segundo: En el año 2022 la Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin fue la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente se llevó a cabo el pasado mes de septiembre de la vigencia 2022.

Tercero: Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes el pasado 19 de noviembre de la vigencia 2022 ocupando el puesto 8.228, puesto que me permitió aprobar el concurso en razón a que las vacantes autorizadas por el Gobierno Nacional fueron 10.000 cupos.

Cuarto: El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje.



Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningún otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICIA'

BOLETÍN DE PRENSA

Fecha: 19 de noviembre de 2022
Lugar: Bogotá, D.C.
Temas: Concurso de Patrulleros



19/11/2022

Página 1 de 1

19/11/2022 10:58:10 AM

Quinto: Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma Icfes, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

Sexto: Sin embargo, el Icfes el día 16 de diciembre de 2022, emitió un comunicado a través de su página oficial aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Séptimo: Durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejó por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al

grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora al puesto 10.942.

Octavo: El día 30/12/2022 mediante comunicado oficial GS-065112 DITAH-ADEHU la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, realizó la notificación para realizar el curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, anexando el listado de los primeros 10.000 puestos lo que me excluyó de los primeros 10.000 puestos, pese a que siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones obteniendo el puesto 8.228 del primer listado publicado oficialmente por el icfes.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Considero vulnerados mis derechos a la dignidad humana, igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiramos a los cargos públicos debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, el debido proceso, derecho de petición, la legalidad administrativa, el principio de la transparencia en el concurso de méritos y el principio de buena fe y confianza legítima

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Sentencia T-180/15. ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS
Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales

La dignidad humana y sus dimensiones

El artículo 1° de la Carta, consagra que la **dignidad humana** justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor Superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales

De esta manera, en **sentencia C-143 de 2015** la Corte reiteró que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo dos (2) dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha identificado tres (3) lineamientos claros y diferenciados:

i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad de la norma, este Tribunal en la mencionada providencia, identificó tres (3) expresiones del derecho a la dignidad: i) Es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; ii) constituye un principio constitucional; y iii) también tiene la naturaleza de derecho fundamental autónomo.

De igual manera, esta Corporación consideró que la consagración constitucional del principio de la dignidad humana impone el deber de un trato especial hacia el individuo, ya que la persona es un fin para el Estado, por lo que todos los poderes públicos deben asumir una carga de acción positiva para maximizar en el mayor grado posible su efectividad.

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica.

IGUALDAD ANTE LA LEY SENTENCIA T 030 DE 2017

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contrarios al fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.”

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – SENTENCIA C – 341 DE 2014

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el

funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.

De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

SENTENCIA C – 250/12 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance

“La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta. La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento (...)”

Principio de legalidad administrativa. Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigaciónlex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".

Principios de la buena fe y confianza legítima:

La jurisprudencia constitucional ha denominado principios de la buena fe y confianza legítima, categorías conceptuales cuyo contenido y alcance se entienden como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí. Ante estas, se presume la confianza, entendida como las expectativas razonables, ciertas y fundadas que pueden albergar los administrados con respecto a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Al final, es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio y el principio de seguridad jurídica. Referencia: expediente T-2719755. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango. (...)

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, in voco la protección de los derechos a la dignidad humana, igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiramos a los cargos públicos debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, el debido proceso, derecho de petición, la legalidad administrativa, el principio de la transparencia en el concurso de méritos y el principio de buena fe y confianza y seguridad legítima, en consecuencia de lo anterior ruego al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

PRIMERA: Se de gramáticamente cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual para el 16 de diciembre 2022, ya estaba en firme, es decir que se ordene al ICFES mantener mi calificación obtenida y notificada el día 19 de noviembre 2022, donde ocupe el puesto 8.228, puesto que me permitió aprobar el concurso en razón a que las vacantes autorizadas por el Gobierno Nacional fueron 10.000 cupos.

SEGUNDA: Que se vincule al Ministerio Público, cuya misión es “Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.

TERCERA: Solicito que se decrete la práctica de pruebas técnicas, que permitan cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publicó el Icfes. en aras de determinar la veracidad de los “errores” reportados por el Icfes y frente a los cuales la Policía Nacional guarda silencio.

PRUEBAS

Téngase como tal las siguientes

1. Constancia laboral Policía Nacional
2. Hoja de vida
3. Derecho de petición dirigido al Icfes
4. Publicación emitida por la Policía Nacional mediante la cual autorizo los 10.000 cupos para ascenso
5. Cronograma inicial del concurso establecido mediante la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022
6. Comunicado oficial GS-065112 DITAH-ADEHU, de fecha 30/12/2022
7. Resultados del concurso publicado por el Icfes el día 19 de noviembre del 2022
8. Notificación del Icfes donde anunciaron el cambio de los resultados
9. Resultados publicados por el Icfes del 16 de diciembre del 2022, el cual cambio los resultados excluyéndome de los primeros 10.000 puestos
10. Citación para presentar el concurso de ascenso de la Policía Nacional

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Accionado

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, las recibirá en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca., notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Del señor Juez